

Minutario: CI-IPN-16/026

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100112715.**RESULTANDO**

PRIMERO.- El treinta de noviembre de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a información pública con número **1117100112715**, consistente en:

“Estudio sobre la Vialidad Barranca de Huayatlaco..”

Otros datos para facilitar su localización

“Barranca de Huayatlaco. Vialidad de Huayatlaco.”

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 40 párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se requirió al solicitante información adicional para que precisara en que Unidad Académica se llevó a cabo la investigación solicitada, así como mayor datos posibles a efecto de localizar la información solicitada, por lo que con fecha catorce de diciembre de dos mil quince, el mismo indicó:

“Se requiere el estudio sobre la nueva vialidad de la Barranca de Huayatlaco, ubicado entre los municipios de Huixquilucan y la Delegación Cuajimalpa. La noticia salió publicada en los Medios de Comunicación el 21 de octubre de 2015. con fuentes:
<http://edomexinforma.com/2014/06/firmaconvenioconcluirvialidadhueyetlaco/>
<http://edomexinforma.com/2015/10/avanceconstruccionvialidadhueyetlaco/>.”

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información a la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas, Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, Unidad Ticomán, Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, Unidad Zacatenco, Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, Unidad Tecamachalco, así como la Dirección General del Instituto Politécnico Nacional a través de los oficios números AG-UE-01-15/3232, AG-

UE-01-15/3233, AG-UE-01-15/3234, AG-UE-01-15/3235 y AG-UE-01-16/0131, respectivamente.

CUARTO.- Por oficio número DET/2312/XII/2015 recibido el dieciocho de diciembre de dos mil quince, la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, Unidad Ticomán, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“
...
Al respecto, informo que solicité se realizara una búsqueda exhaustiva y minuciosa en el Departamento de la Unidad Politécnica de Integración Social de esta Escuela a mi cargo, para dar respuesta, informo lo siguiente:

No.	Solicitud	Respuesta
1	Estudio sobre la Vialidad Barranca de Huayatlaco”	Esta Unidad Académica a mi cargo no ha realizado ningún estudio sobre la Vialidad Barranca de Huayatlaco; por lo que no se cuenta con información referente a dicho estudio.

“
...”

QUINTO.- Mediante oficio número D/ESIQUIE/3813/15 recibido el dieciocho de diciembre de dos mil quince, la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“
...
Al respecto, me permito informarle que los archivos de esta unidad académica, no se cuenta con registró alguno relacionado con los Estudios sobre la Vialidad Barranca de Huayatlaco.
...”

SEXTO.- A través del oficio número D/39/2016 recibido el doce de enero de dos mil dieciséis, la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, Unidad Tecamachalco, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“
...
Al respecto, me permito señalar que **se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y manuales, así como electrónicos de la**

Coordinación de Enlace y Gestión Técnica y no se localizó ningún documento relacionado con la solicitud antes comentada en esta Unidad Académica ESIA Tecamachalco.

...

SÉPTIMO.- El trece de enero de dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace interpuso la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

OCTAVO.- Por oficio número D.310.1.16 recibido el quince de enero de dos mil dieciséis, la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, Unidad Zacatenco, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

"...me permito informarle que en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta esta Unidad Académica, no se encuentra ningún expediente registrado bajo el nombre "Estudio sobre la Vialidad Barranca de Huayatlaco."

..."

NOVENO.- A través del oficio número DGCA/046/2016 recibido el veintiuno de enero de dos mil dieciséis, el Coordinador Administrativo de la Dirección General, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

"...envío a usted, oficio original no. 2016-350-1-1, emitido por la Lic. Laura Patricia Gómez López, Asesora Técnica de Control de Gestión, mediante el que me informa los resultados de la búsqueda en los documentos que integran el archivo electrónico y documental de esa área."

..."

DÉCIMO.- En la respuesta otorgada por la Coordinación Administrativa de la Dirección General, se adjuntó el Oficio número 2016-350-1-1 de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual la Asesora Técnica de Control de Gestión de la Dirección General señaló:

"...le informo que una vez efectuada la búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos de esta Oficina a mi cargo, no se encontraron registros con la siguiente información:"

..."

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.-Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracciones I, II y IV, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en los **RESULTANDOS CUARTO, QUINTO, SEXTO, OCTAVO, DÉCIMO** constituyen la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información:

- **Estudio sobre la Vialidad Barranca de Huayatlaco.**

Lo anterior en virtud de que la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas, Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, Unidad Ticomán, Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, Unidad Zacatenco, Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, Unidad Tecamachalco, así como la Dirección General después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus respectivos archivos de su área no cuentan con la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO CUARTO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información precisada en el mismo y requerida a la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas, Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, Unidad Ticomán, Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, Unidad Zacatenco, Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura,

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información



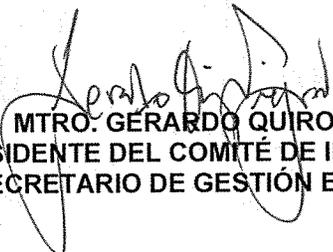
Unidad Tecamachalco, así como la Dirección General del Instituto Politécnico Nacional derivada de la solicitud de acceso a la información 1117100112715.

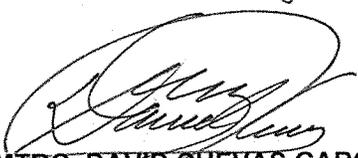
SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

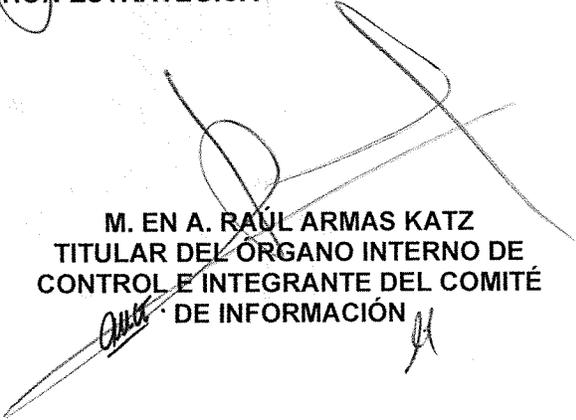
TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día **veintidós de enero del año dos mil dieciséis**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.


MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA


MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE


M. EN A. RAUL ARMAS KATZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN